

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°003-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 28 de Febrero de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta sin número de fecha 27 de diciembre de 2012 y proveído N°2559-494 de fecha 28 de diciembre de 2012, presentado por la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. representada por su Gerente Adelino Rivera Pérez solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del Proyecto para la Instalación del GRIFO FLOTANTE "EL CHAMBERITO" dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Itaya, referencia en el poblado Isla Iquitos, frente a la ciudad de Iquitos, distrito Punchana, provincia Maynas, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

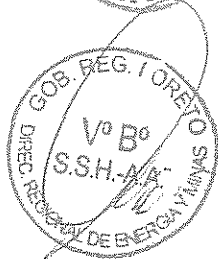
Que, el artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumpla con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM dispone que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio; profesionales habilitados por el Colegio de Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

Que, el artículo 20° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad.

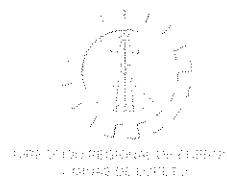
Que, el artículo 22° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM establece que La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la DGAAE o la DREM respectiva, según corresponda, para aquellas Actividades de Hidrocarburos contenidas en el Anexo N° 6, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos pero poco significativos.

Que, el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM establece que presentada la solicitud de la DIA, la DGAAE o la DREM respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticinco días hábiles; que en caso de





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



existir observaciones, se notificará al Titular para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, asimismo se establece que durante el periodo que la DIA se encuentre observada, no se computará el plazo para que opere el silencio administrativo.

Que, el artículo 25º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución Directoral dentro del plazo previsto en el artículo 24º.

Que, el artículo 11º de la Ley N°29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados;

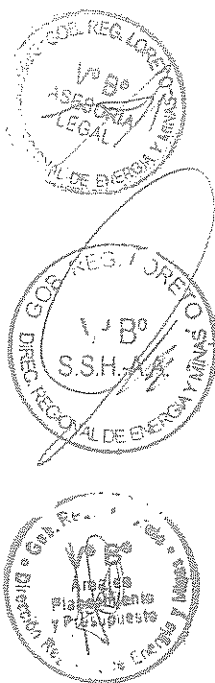
Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, el Consejo Directivo de OEFA aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA-CD de fecha 02 de marzo de 2011 estableciendo en su artículo 2º determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 04 de marzo de 2011.

Que, este procedimiento se inicia con la carta s/n de fecha 27 de diciembre de 2012, presentado por el representante legal de la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. don Adelino Rivera Pérez solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del proyecto "GRIFO FLOTANTE EL CHAMBERITO" que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Itaya, referencia en el poblado Isla Iquitos, frente a la ciudad de Iquitos, distrito Punchana, provincia Maynas, departamento Loreto, solicitud que mediante proveído N°2559-474 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

Que, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°003-2013-GRL/DREM-L/UTAA/RTD de fecha 09 de enero de 2013, y la oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 002-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 11 de enero de 2013, han efectuado la evaluación del expediente que sustenta el petitorio de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental de la empresa presentado por la peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. determinando ambos informes las observaciones que deberán ser levantadas por la peticionante, para la prosecución del trámite.





Que, mediante Oficio H°099-2013-GRL/DREM de fecha 22 de enero de 2013 la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto pone en conocimiento de la empresa peticionante el Informe N°003-2013-GRL/DREM-L/UTAA/RTD de fecha 09 de enero de 2013 y el Informe N° 002-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 11 de enero de 2013, que contienen las observaciones recaídas en el petitorio, para las acciones de subsanación.

Que, la empresa peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. mediante carta sin número de fecha 28 de enero de 2013 presenta el Levantamiento de Observaciones, recayendo el proveído N°170 de fecha 06 de febrero de 2013 que deriva el trámite al área técnica, para su revisión.

Que, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°016-2013-GRL/DREM-L/UTAA/RTD de fecha 18 de febrero de 2013, y la oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 013-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 18 de febrero de 2013, han efectuado la revisión del escrito y los documentos adjuntos del levantamiento de observaciones, determinando ambos informes que la empresa peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. cumple con los requisitos para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental solicitada, por cuyo mérito se emite el proveído N°252 de fecha 22 de febrero de 2013 disponiéndose la emisión de la resolución aprobatoria de la DIA.

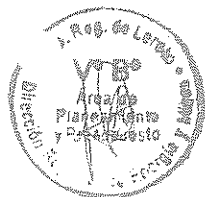
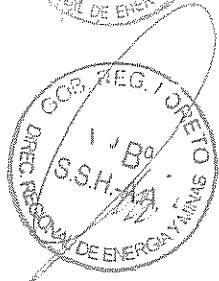
Que el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. DEMETRIO VIRGILIO CABANILLAS VILLAR con registro CIP N°73084 y el Ing. LUIS ARMANDO AREVALO ENCINAS con registro CIP N°57955, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°016-2013-GRL/DREM-L/DTAA/RTD de fecha 18 de febrero de 2013, al expedido por la Jefatura de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales y el Informe N°002-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 11 de enero de 2013 emitido por Asesoría Legal Externa de la DREM, y las visaciones del Área de Asesoría Legal, de la jefatura de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales y de la jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013 y en conformidad, con la ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del GRIFO FLOTANTE EL CHAMBERITO que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, establecimiento comercial de propiedad de la empresa peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. ubicado en la margen derecha del río Itaya, referencia en el poblado Isla Iquitos, frente a la ciudad de Iquitos, distrito Punchana, provincia Maynas, departamento Loreto, con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9 587 113.65 N2: 9 587 113.65 N3: 9 587 093.65 N4: 9 587 093.65 E1: 695 843.57 E2: 695 858.57 E3: 695 858.57 E4: 695 843.57

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del GRIFO FLOTANTE EL CHAMBERITO no excluye que la empresa peticionante MULTISERVICIOS ELCHAMBERITO S.R.L. cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. OSCAR CORTES BARBARA
CIP. 48361
Director Regional

